



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00192-00

El numeral 10 del artículo 28 del Estatuto Procesal vigente, consagra como regla general en materia de competencia territorial, que "en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el **juetz del domicilio del demandado**. No obstante, tratándose de procesos a través de los cuales se persiga el cobro de obligaciones contenidas en títulos ejecutivos, "es también competente el **juetz del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**." [Núm. 3 Art. 28]

De la revisión del expediente, se observa que este juzgado **carece de competencia** para conocer del trámite del presente asunto, toda vez que la acción ejecutiva se promovió en contra de **Ivonne Maritza Isaza Villa**, quien de conformidad con lo señalado en el escrito petitorio tiene su domicilio en la ciudad de **Cali –Valle**.

Sumado a lo anterior, se anota que el título ejecutivo lo constituye una letra de cambio en el cual en su tenor literal que el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de **Cali –Valle**.

En ese orden de ideas, se tiene que es el **JUEZ CIVIL MUNICIPAL** de la ciudad de **CALI -VALLE DEL CAUCA**, el competente para conocer del presente asunto. En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Dispone:**

Primero. - Rechazar de plano la presente demanda, **por falta de competencia**.

Segundo. - Por Secretaría remítase la anterior demanda, al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL** de la ciudad de **CALI –VALLE DEL CAUCA (REPARTO) Oficiése**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

002cef07701c4b51c894f024db460c5d0e90571da023fd5ad6ccdf480aad143a

Documento generado en 07/05/2021 10:23:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 027 de 10 de mayo de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.